

Anexo al artículo 63

Categorías	Número tarifa	Base de cotización legal	Base de coti- zación mejo- rada para las contingen- cias enume- radas en el artículo 63 del Convenio	Categorías	Número tarifa	Base de cotización legal	Base de coti- zación mejo- rada para las contingen- cias enume- radas en el artículo 63 del Convenio
Personal obrero				Maestros Industriales, de Taller, Maestros segundos y Contramaestres de zona 7.^a			
Peón de zona 1. ^a	10	84	84		4	3.420	6.120
Peón de zona 2. ^a	10	84	108	Técnicos de Organización de 2.^a, Oficiales Administrativos 1.^a y 2.^a, Delineantes de 1.^a y 2.^a, Analistas de 1.^a y 2.^a, Encargados, de zona 3.^a			
Peón de zona 3. ^a	10	84	117		5	3.150	4.770
Peón de zona 4. ^a	10	84	125	Los mismos de zona 4. ^a ...	5	3.150	5.040
Oficiales de 3. ^a y Especialistas zona 2. ^a	9	90	108	Los mismos de zona 5. ^a ...	5	3.150	5.400
Oficiales de 3. ^a y Especialistas, zona 3. ^a	9	90	118	Los mismos de zona 6. ^a ...	5	3.150	5.670
Oficiales de 3. ^a y Especialistas, zona 4. ^a	9	90	125	Los mismos de zona 7. ^a ...	5	3.150	6.030
Oficiales de 3. ^a y Especialistas, zona 5. ^a	9	90	135	Auxiliares, Calcadores y Aspirantes, zona 1. ^a	7	2.520	3.780
Oficiales de 3. ^a y Especialistas, zona 6. ^a	9	90	144	Auxiliares, Calcadores y Aspirantes, zona 2. ^a	7	2.520	4.320
Oficiales de 1. ^a y 2. ^a , zona cuarta	8	96	125	Capataz Especialista, zona cuarta	8	96 d	162 d
Oficiales de 1. ^a y 2. ^a , zona quinta	8	96	135	PERSONAL CON JORNADA REDUCIDA D/ ART. 39			
Oficiales de 1. ^a y 2. ^a , zona sexta	8	96	144	Empleados			
Personal subalterno				Jefes de 2. ^a Administrativos, zona 9. ^a	3	3.960	6.390
De zona 1. ^a	6	2.610	3.330	Jefes de 2. ^a Administrativos, zona 10	3	3.960	6.750
De zona 2. ^a	6	2.610	3.690	Oficiales Administrativos de 1. ^a y 2. ^a , zona 3. ^a	5	3.150	3.780
De zona 3. ^a	6	2.610	3.960	Oficiales Administrativos de 1. ^a y 2. ^a , zona 4. ^a	5	3.150	4.140
De zona 4. ^a	6	2.610	4.410	Oficiales Administrativos de 1. ^a y 2. ^a , zona 5. ^a	5	3.150	4.140
Chóferes de zona 3. ^a	8	96 d	135 d	Oficiales Administrativos de 1. ^a y 2. ^a , zona 6. ^a	5	3.150	4.410
Chóferes de zona 4. ^a	8	96 d	144 d	Oficiales Administrativos de 1. ^a y 2. ^a , zona 7. ^a	5	3.150	4.770
Personal empleado				Oficiales Administrativos de 1. ^a y 2. ^a , zona 8. ^a	5	3.150	5.670
Ingenieros y Licenciados ...	1	5.670	11.340	Oficiales Administrativos de 1. ^a y 2. ^a , zona 9. ^a	5	3.150	6.300
Peritos de zona 8. ^a	2	4.770	7.170	Subalternos			
Peritos de zona 9. ^a	2	4.770	8.100	De zona 1. ^a	6	2.610	2.610
Peritos de zona 10	2	4.770	8.580	De zona 2. ^a	6	2.610	2.610
Jefes de 2. ^a Administrativos de zona 5. ^a y Practicantes	3	3.960	5.580	De zona 3. ^a	6	2.610	3.150
Jefes de 2. ^a Administrativos de zona 6. ^a	3	3.960	5.580	De zona 4. ^a	6	2.610	3.330
Delineantes Proyectistas, zona 4. ^a	4	3.420	4.770				
Maestros Industriales, de Taller, Maestros segundos y Contramaestres de zona 6. ^a	4	3.420	5.850				

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1139/1967, de 27 de mayo, por el que se autoriza a «Compañía Española de Petróleos, S. A.», «Río Gulf de Petróleos, S. A.» y «Esso Petróleos Españoles, S. A.» para la venta de gases licuados de petróleo a «Butano, S. A.», hasta el 31 de diciembre de 1967.

Los Decretos dos mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de agosto; dos mil ochocientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de septiembre, y tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre, autorizaron a «Compañía Española de Petróleos S. A.», «Río Gulf de Petróleos, S. A.» y «Esso Petróleos Españoles, S. A.» la instalación de las refinerías de petróleo de Algeciras, Huelva y Castellón de la Plana, respectivamente, con la condición de que la totalidad de sus producciones, salvo las fracciones utilizadas en las plantas petroquímicas indicadas en los mencionados Decretos, serán destinadas a la exportación, reservándose, no obstante, el Gobierno la facultad de poder establecer que las producciones de estas refinerías dedicadas a la exportación se destinen al mercado nacional cuando las circunstancias lo aconsejen.

El constante incremento habido en el consumo de gases licuables de petróleo, distribuidos por «Butano, S. A.», dentro del área del monopolio, ha motivado que las disponibilidades de las cuatro refinerías que lo abastecen sean insuficientes para atender a la demanda, por lo que «Butano, S. A.» por cuenta de CAMPSA y de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Combustibles para mil novecientos sesenta y siete, aprobado por el Consejo de Ministros en veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, convocó oportunamente un concurso internacional para cubrir este déficit de la producción nacional.

Realizado este concurso, iniciada la explotación de las refinerías de Huelva y Castellón y próxima a iniciarse la de Algeciras, y haciendo uso de lo estipulado en el artículo diez de cada uno de los mencionados Decretos, se ha estimado conveniente que la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», «Río Gulf de Petróleos, S. A.» y «Esso Petróleos Españoles, S. A.» puedan suministrar a «Butano, S. A.», durante el presente año, la totalidad de la producción de gases butano y propano de aquellas refinerías al mismo precio que el ofrecido en las propuestas más favorables del concurso internacional, con las ventajas adicionales de un mejor y más seguro suministro y de que los pagos serán efectuados en pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», a «Río Gulf de Petróleos, S. A.» y a «Eso Petróleos Españoles, S. A.» para que a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, puedan suministrar a «Butano, S. A.», desde sus refinerías de Algeciras, Huelva y Castellón de la Plana, respectivamente, las cantidades de gases licuados del petróleo siguientes:

a) «Compañía Española de Petróleos, S. A.», hasta un total de sesenta y seis mil toneladas, divididas en cuarenta y cinco mil toneladas de gas butano y veintiún mil toneladas de gas propano.

b) «Río Gulf de Petróleos, S. A.», hasta un total de treinta y tres mil toneladas, divididas en veinticuatro mil toneladas de gas butano y nueve mil toneladas de gas propano.

c) «Eso Petróleos Españoles, S. A.», hasta un total de cuarenta y dos mil toneladas, divididas en veintiocho mil toneladas de gas butano y catorce mil toneladas de gas propano.

Artículo segundo.—Los precios de adquisición por «Butano, Sociedad Anónima», serán de mil setecientos cuarenta pesetas por tonelada de gas butano y de mil ochocientos cincuenta pesetas por tonelada de gas propano, ambos f.o.b., en cada una de las refinerías de Algeciras, Huelva y Castellón de la Plana.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 28 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.722, promovido por «Establecimiento Félix Gasull, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.722, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Establecimiento Félix Gasull, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1964, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado a nombre de «Establecimiento Félix Gasull, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria de la decisión de ese Centro de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que ordenó el registro de la marca nacional número trescientos noventa y cuatro mil setecientos setenta, denominada «F. Martí Sensat», para distinguir productos que sirven para la conservación de los alimentos, aceites de oliva y grasas comestibles en general debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a Derecho la resolución expresada, absolviendo en su virtud a la Administración Pública de la demanda ejercitada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico, presentado por don Román Díaz Sánchez, de Sotillo de la Adrada (Avila).

Vista la documentación presentada por don Román Díaz Sánchez, de Sotillo de la Adrada (Avila), como propietario de la fábrica de lejías «Maruxa», solicitando autorización para

utilizar en el envasado de lejías que dicha empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Maruxa», de Sotillo de la Adrada (Avila), para utilizar en el envasado de la lejía fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase de polietileno, baja densidad, color blanco, forma botellín, de 250 centímetros cúbicos de capacidad, 56 milímetros de diámetro por 145 milímetros de altura total, con 0,5 milímetros de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón obturador liso con cápsula metálica rebordeada al cuello del envase. Los rótulos comerciales y reglamentarios están grabados en relieve y en el mismo color del envase sin que exista ningún dibujo comercial.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 45 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico, presentado por doña Emilia Herrero Echegoyen, viuda de Hilario Tejada, de Castejón (Navarra).

Vista la documentación presentada por doña Emilia Herrero Echegoyen, viuda de Hilario Tejada, como fabricante de lejías de uso doméstico marca «Nácar», de Castejón (Navarra), solicitando autorización para utilizar en el envasado de lejías que dicha empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la empresa «Viuda de Hilario Tejada», de Castejón, para utilizar en el envasado de la lejía fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno baja densidad, color amarillo, forma botella, de 77 milímetros de diámetro por 266 milímetros de altura total, 1 milímetro de espesor mínimo de pared y fondos y capacidad de 0,95 litros. Su cierre se efectúa mediante tapón liso con cápsula metálica rebordeada a la botella. Tanto los rótulos comerciales y reglamentarios, como el dibujo comercial aprobado están grabados en relieve y en el mismo color del envase.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 43 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancias de «Electro Arsense San José, S. A.», con domicilio en Azuaga, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Electro Arsense San José, S. A.», el establecimiento de la modificación de la línea de circunvalación